



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-2320-SPA-1756**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6530 -2023**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a.

09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2320-SPA-1756**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *tiene un perro amarrado todo el tiempo en el espacio de la azotea. No le proporciona agua ni alimento (...)* [hechos que tienen lugar en calle Diodoro Batalla, manzana 115, lote 7, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

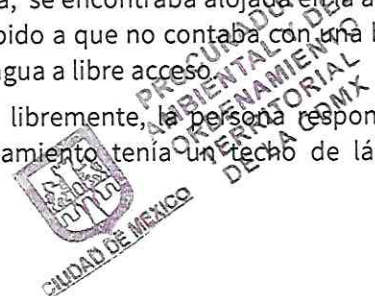
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Diodoro Batalla, manzana 115, lote 7, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Diodoro Batalla, manzana 115, lote 7, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra de raza Bóxer, con condición corporal acorde a su talla, se encontraba alojada en la azotea y atada con una cadena de 2 m de largo, esto a dicho del responsable, era debido a que no contaba con una barda que delimitara la azotea y el ejemplar podía caer, no se apreció recipiente con agua a libre acceso.

En una segunda diligencia se constató que el ejemplar canino deambulaba libremente, la persona responsable mencionó que era alimentada dos veces al día con croquetas, como alojamiento tenía un techo de lámina, asimismo, le colocaron bardas alrededor y contaba con agua a libre acceso.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-2320-SPA-1756**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6530 -2023**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que Al ejemplar canino se le dejó libre de ataduras, se colocó agua a libre acceso y se delimitó la azotea.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Diodoro Batalla, manzana 115, lote 7, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra de raza Bóxer, con condición corporal acorde a su talla, se encontraba alojada en la azotea y atada con una cadena de 2 m de largo, esto a dicho del responsable, era debido a que no contaba con una barda que delimitara la azotea y el ejemplar podía caer, no se apreció recipiente con agua a libre acceso.
- En una segunda diligencia se constató que el ejemplar canino deambulaba libremente, la persona responsable mencionó que era alimentada dos veces al día con croquetas, como alojamiento tenía un techo de lámina, asimismo, le colocaron bardas alrededor y contaba con agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga EddaVeturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

*[Firma manuscrita]*

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
 ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ER

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
 Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
 Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS